



Resolución Jefatural No. 184 90/AGN-J

Lima, 03 OCT. 1990

Visto el expediente No. 32500-90/TD, y demás documentos adjuntos, sobre acumulación de 03 Años de Estudios de Instrucción Pre-Militar, solicitado por don AZAÑEDO MEDINA Domingo José, servidor del Archivo General de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo No. 072-84-PCM, del 16 de Noviembre de 1984, Reglamento del Servicio Militar Obligatorio, en su Artículo 113o. inciso a), b) y c), precisa que se considera como que han cumplido servicios en el Activo además de los incorporados a filas, los egresados de los Colegios Militares que hayan aprobado el curso de Instrucción Pre-Militar;

Que, el Tribunal del Servicio Civil en su Oficio No. 360-89-P-TSC, dirigido al Congreso de la República, señala que en concordancia con lo preceptuado en los Artículos 42o. 57o. y 187o. de la Constitución Política del Perú, son acumulables como servicios prestados al Estado, los secundarios y superiores cursados en los Colegios Militares y Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, debiendo considerarse para efectos laborales y pensionables a los servidores y/o funcionarios que hubieran cursado sus Estudios antes de la expedición de la Ley del Servicio Militar Obligatorio, pudiéndose además ampliar su apertura de ingreso y acumulación a los ex-alumnos de Colegios Secundarios que hubieren aprobado el curso de Instrucción Pre-Militar;

Que, mediante Jurisprudencia Judicial sobre nulidad de Resolución Administrativa contenida en la Resolución de Primera Instancia de fecha 09-09-1986, confirmada por Resolución de Segunda Instancia de fecha 01-09-1987 y la Ejecutoria de la Corte Suprema de fecha 02-08-1989, se ha establecido el derecho al servidor Público de reconocerse de abono (03) Años de servicios militares;

Estando a lo informado por la Dirección de Personal (Informe No. 009-90-AGN/DIPER), la liquidación practicada (Informe No. 025-90-AGN-DIPER/ESC-LIQ.);

Las visaciones de la Sub Jefatura Institucional, la Dirección de Personal; y

De conformidad con lo prescrito en los Artículos citados de la Constitución Política del Perú, lo establecido en el Decreto Ley No. 22867, Decreto Legislativo No. 264;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO..- Acumular a favor de don Domingo José AZAÑEDO MEDINA, Profesional 3, SPD, de la Dirección de Personal (03)-Años como máximo de servicios prestados al Estado por haber aprobado el curso de Instrucción Pre-Militar realizados entre los años 1964 a 1968, los mismos que servirán tanto para efectos laborales como pensionables según corresponda.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

AGN/DIPER.



MATIAS BUENO GUZMAN
JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION